



DECRETO No. 265 DEL 2020  
(23 DE NOVIEMBRE DE 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL PORTE, USO, FABRICACION ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACION VENTA Y DISTRIBUCION DE POLVORA, ARTICULOS PIROTECNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO”**

EL ALCALDE DE MALAMBO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 2,11 y 44 de la Constitución Política, Ley 1098 de 2006 artículo 17 y 18 y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 de 2016 y...

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 2,11 y 44 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombia, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, y los artículos 17 y 18 de la ley 1098 de 2006, la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la producción, distribución, almacenamiento y uso de pólvora y de elementos pirotécnicos son consideradas como una actividad peligrosa que pone en inminente riesgo la vida, integridad y salud siendo los niños, las niñas y los adolescentes los más vulnerables.

Que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los adultos, por lo tanto, la familia, la sociedad y la administración municipal tienen la obligación de asistirlos, velar por su salud y seguridad, en razón a su falta de comprensión del riesgo y de reacción frente a la utilización de diferentes clases de juegos pirotécnicos con consecuencias funestas para la integridad física, psiquiátrica y social del menor.

Que los adultos están obligados contribuir en forma eficaz a la prevención del riesgo ocasionado por los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales que puedan afectar la vida, integridad física, la salud y la infancia feliz de los menores.

Que el alcalde de Malambo, tiene la convicción y el deber como máxima autoridad de policía del municipio, de orientar en su jurisdicción, lo concerniente a la convivencia, seguridad ciudadana y orden público, por lo tanto, INVITA a toda la comunidad, para que acaten el



presente decreto, como medida de prevención y atención en la salvaguarda de la vida, integridad y salud de todas los Malamberos, en especial a los niños, niñas y los adolescentes.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** - PROHIBIR a los habitantes del municipio de Malambo, el porte, uso, fabricación, almacenamiento, comercialización venta y distribución de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, por considerarla grave amenaza contra la vida, integridad física y salud de las personas, en especial de los niños, niñas y los adolescentes

**PARÁGRAFO.** SE PERMITE la manipulación y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en las festividades y eventos que se realicen en le municipio de, solo cuando esto se haga por personal calificado, dando cumplimiento con el artículo 4 del decreto 4481 de 2006" la distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales requiere previa autorización de los alcaldes municipales o distritales de conformidad con lo dispuesto en la ley 670 de 2001"

**ARTICULO SEGUNDO.** – SOLICITAR a los padres de familias y representante legales, deben asumir debidamente su responsabilidad para con sus hijos y demás familiares, en el sentido de proteger y salva guardar la vida, la integridad y la salud de los niños, las niñas y adolescentes, no permitiéndoles la manipulación de pólvora, de lo contrario serán sancionados conforme a la ley 670 y su decreto reglamentario 4481 en su artículo 10.

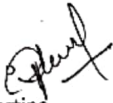
**ARTICULO TERCERO.** – SANCIONAR a aquellos que incumplan con el contenido del presente decreto de acuerdo a lo establecido en el nuevo código de policía, así como a los adultos que permitan o induzcan a menores de edad a manipular, usar, transportar y comercializar artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, se les decomisara los productos y serán sancionados sin desconocer lo establecido en la ley 1098 de 2006.

**ARTICULO CUARTO.** - El presente decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Malambo a los Veintitrés (23) días del mes de Noviembre de Dos mil Veinte (2020).

  
RUMMENIGGÉ MONSÁLVE ALVAREZ  
Alcalde Municipal de Malambo

Proyecto: Dr. Plinio Guerrero   
Reviso y aprobó: Dr. Edilsa Cortina